

de Marzo de 2001

RESOLUCION N° 2/2001 (C.A.)

VISTO:

El Recurso de Revisión interpuesto por la firma CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. contra la Resolución N° 18/2000 de la Comisión Arbitral, y

CONSIDERANDO:

Que por dicha Resolución, la Comisión Arbitral resolvió no hacer lugar a la presentación de la empresa contra las actuaciones del fisco de la Municipalidad de Concepción del Uruguay en razón que no existía resolución determinativa que habilitara su competencia.

Que la conclusión a que arribara esta Comisión en la Resolución N° 18/2000 está fundada en las disposiciones de los artículos 23 y 52 de la Ordenanza Municipal N° 2782.

Que si bien las disposiciones del Convenio Multilateral no prevén el Recurso de Revisión, las circunstancias que en este caso en particular son motivo de la revisión solicitada, responden a una interpretación de la normativa local diferente a la considerada por esta Comisión, desde el momento que el propio fisco sostiene que la notificación con liquidación realizada implica Corrida de Vista y Resolución Determinativa.

Que ambas partes, fisco y contribuyente, han expuesto su coincidencia en abordar la cuestión de fondo que se planteara.

Que en consecuencia corresponde que esta Comisión se expida sobre las cuestiones planteadas en el expediente C.M. N° 211/99, Caminos del Río Uruguay S.A. c/ Municipalidad de Concepción del Río Uruguay, Provincia de Entre Ríos.

Que la competencia de la Comisión Arbitral se circunscribe a materias vinculadas a la atribución interjurisdiccional de base imponible.

Que de acuerdo al artículo 9° de la Ordenanza Municipal N° 2980 de la Municipalidad de Concepción del Uruguay, los contribuyentes sujetos al régimen del Convenio Multilateral están afectados a la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad tengan o no local establecido en el Municipio, debiendo ajustar la liquidación de la tasa a las

normas del artículo 35 del Convenio Multilateral.

Que como surge de los antecedentes obrantes en autos, la actividad de Caminos del Río Uruguay S.A. se extiende en más de una jurisdicción provincial, por lo que se halla comprendida en las disposiciones del Convenio Multilateral y en razón de la actividad de construcción que desarrolla, en el régimen especial del artículo 6°.

Que respecto a este particular, la firma sostiene que conforme la distribución de ingresos que prevé el artículo 6° del Convenio, no se debe tener presente ni el lugar ni el momento del cobro, sino la forma en que los ingresos se aplican para compensar los gastos que demanda la obra.

Que la liquidación efectuada por la Municipalidad respeta las disposiciones generales del Convenio Multilateral en lo que hace a la aplicación del artículo 6° del Convenio y atribuye los ingresos imposables en proporción al porcentaje que representa la cantidad de kilómetros que abarca la extensión de la obra y su mantenimiento dentro de los límites de la jurisdicción municipal respecto del corredor concesionado a la empresa.

Que el procedimiento empleado por el fisco municipal para asignar ingresos a distribuir no asegura que se respete la base imponible que por aplicación del artículo 6° corresponde a la provincia y a la que debe sujetarse el municipio según el artículo 35.

Que obran en autos dictámenes de Asesoría.

Por ello:

LA COMISIÓN ARBITRAL
(Convenio Multilateral del 18.8.77)

RESUELVE:

ARTICULO 1° - Conceder el recurso de revisión contra la Resolución N° 18/2000, por las razones que dan cuenta los considerandos de la presente.

ARTICULO 2° - Dejar establecido que la base imponible correspondiente a la Municipalidad de Concepción del Uruguay para la liquidación de la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad, se obtendrá de proporcionar los kilómetros de la obra concesionada en jurisdicción de la Municipalidad de Concepción del Uruguay con respecto al total de kilómetros de obra concesionada localizada en la provincia, del que surge un coeficiente que se aplicará sobre la base imponible atribuible a la Provincia de Entre Ríos.

ARTICULO 3° - Notificar a las partes interesadas y hacerla saber a las demás jurisdicciones adheridas.

MARIO A. SALINARDI
SECRETARIO

DR. ROMAN GUILLERMO JÁUREGUI
PRESIDENTE